

ESTRUCTURA DEL TEMA 7 — CÓDIGO CIVIL (T. PRELIMINAR + LIBRO I)			
<b>PreI</b> Normas, aplicación y eficacia	1-16	<b>I</b> Españoles y extranjeros	17-28
<b>II</b> Nacionalidad		<b>III</b> Nacimiento y extinción	29-39
<b>IV</b> Del matrimonio	42-107	<b>VI</b> Alimentos entre parientes	142-153
<b>V</b> Paternidad y filiación	108-141	<b>XI</b> Medidas de apoyo a la discapacidad	249-298
<b>VIII</b> De la ausencia	181-198	<b>XII</b> Disposiciones comunes	299-300
<b>IX</b> Tutela y guarda de menores	199-238	<b>X</b> Mayor edad y emancipación	239-248
<b>VII</b> Relaciones paterno-filiales	154-180		

RASGOS CLAVE DEL CÓDIGO CIVIL				
<b>1889</b> RD 24-jul	<b>4 libros</b> + T. Prelim.	<b>1976 arts</b> en total	<b>Ley viva</b> + de 30 reformas	<b>Supletorio</b> (art. 4.3)

CRONOLOGÍA DE REFORMAS CLAVE	
1889	RD 24-jul: publicación del CC en la <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 206 (25-jul-1889).
Ley 11/1981	Filiación, patria potestad y régimen económico — igualdad de los hijos.
Ley 30/1981	Introducción del divorcio en España (causal).
Ley 13/2005	Reforma art. 44: matrimonio entre personas <b>del mismo o de diferente sexo</b> (STC 198/2012).
Ley 15/2005	Divorcio sin causa: basta 3 meses desde la celebración.
Ley 20/2011	Nueva LRC: personalidad por <b>nacimiento con vida</b> (art. 30 reformado).
Ley 26/2015	Protección de la infancia: <b>acogimiento familiar</b> y modalidades del art. 173 bis.
Ley 8/2021	Apoyo a personas con discapacidad: tutela queda <b>solo para menores</b> ; arts. 199-298 reescritos; suprime emancipación por matrimonio.

## ARTICULADO — CÓDIGO CIVIL (VERBATIM CONTRA BOE-A-1889-4763 CONSOLIDADO)

### T. PRELIMINAR · FUENTES Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS (ARTS. 1-16)

Art. 1	Fuentes del ordenamiento. Son <b>la ley, la costumbre y los principios generales del derecho</b> . Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior. La costumbre solo regirá <b>en defecto de ley aplicable</b> , no contraria a moral u orden público, probada. <b>Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos</b> de una declaración de voluntad tienen consideración de costumbre. La jurisprudencia <b>NO es fuente</b> : <b>complementará el ordenamiento jurídico</b> con la doctrina del TS. Jueces: <b>deber inexcusable</b> de resolver atendiéndose al sistema de fuentes.
Art. 2	Entrada en vigor y retroactividad. Las leyes entran en vigor <b>a los veinte días de su completa publicación</b> en BOE, salvo otra disposición. Solo se derogan por leyes posteriores; la derogación tiene el alcance que se disponga. Las leyes <b>no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario</b> .
Art. 3	Interpretación. Sentido propio de las palabras, contexto, antecedentes históricos, realidad social, espíritu y finalidad. La <b>equidad</b> se pondera; resoluciones basadas exclusivamente en ella <b>solo cuando la ley lo permita expresamente</b> .
Art. 4	Analogía + supletoriedad. Procede cuando una norma no contempla un supuesto pero regula otro semejante con identidad de razón. <b>No</b> aplica a leyes penales, excepcionales ni temporales. El CC se aplica <b>como supletorio</b> en materias regidas por otras leyes.
Art. 5	Cómputo de plazos. Por días: excluye el inicial. Por meses o años: <b>se computarán de fecha a fecha</b> ; si falta día equivalente, expira el último del mes. <b>No se excluyen los días inhábiles en cómputo civil</b> .
Art. 6	Eficacia. <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento</b> . Actos contrarios a normas imperativas o prohibitivas son <b>nulos de pleno derecho</b> , salvo otro efecto. Actos al amparo de norma con resultado prohibido = <b>fraude de ley</b> .
Art. 7	Buena fe y abuso del derecho. Los derechos se ejercitan conforme a <b>buena fe</b> . La ley no ampara el abuso del derecho ni su ejercicio antisocial.
Arts. 8-12	<b>Derecho internacional privado</b> . Leyes penales, de policía y seguridad pública obligan a todos en territorio español (art. 8). Ley personal = nacionalidad: rige capacidad, estado civil, derechos y deberes de familia y sucesión (art. 9). Reglas de conflicto sobre bienes, contratos, formas, reenvío y orden público.
Art. 14	★ <b>Vecindad civil</b> . <b>La sujeción al derecho civil común o al especial o foral</b> se determina por la vecindad civil. Padres pueden atribuir cualquiera de las suyas al hijo <b>en los seis meses siguientes</b> al nacimiento o adopción ( <b>no 1 año</b> ). Hijo desde 14 años hasta 1 año tras emancipación puede optar. <b>El matrimonio no altera la vecindad civil</b> ; el cónyuge no separado podrá optar por la del otro en todo momento. Adquisición: <b>Por residencia continuada durante dos años</b> con declaración de voluntad, o <b>Por residencia continuada de diez años, sin declaración en contrario</b> .
Art. 16	<b>Conflictos interregionales</b> . Se resuelven conforme al Cap. IV; ley personal = vecindad civil.

### TÍTULO I · ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS — NACIONALIDAD (ARTS. 17-28)

Art. 17	<b>Españoles de origen</b> . Nacidos de padre o madre españoles; nacidos en España de padres extranjeros si al menos uno también nació aquí ( <b>salvo hijos de diplomático o cónsul acreditado en España</b> <b>excepción que el examen omite</b> ); nacidos en España con filiación no determinada; nacidos en España de padres apátridas.
Art. 18	<b>Consolidación</b> . Por posesión y utilización continuada durante <b>10 años</b> con buena fe y título inscrito en RC.
Art. 20	<b>Derecho de opción</b> . Quien estuvo sujeto a patria potestad de español; cuyo padre o madre fue originariamente español nacido en España; comprendidos en arts. 17.2 y 19.2. <b>Caduca a los 20 años</b> de edad (general).
Art. 21	★ <b>Carta de naturaleza y residencia</b> . Carta: <b>otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto</b> ( <b>NO por el Ministerio</b> ) cuando concurren <b>circunstancias excepcionales</b> . Residencia: la concede el <b>Ministro de Justicia</b> ; denegable por orden público o interés nacional. Concesiones caducan a los <b>180 días</b> si no comparece para cumplir art. 23.
Art. 22	<b>Plazos de residencia</b> . General <b>10 años</b> ; <b>5</b> refugiados; <b>2</b> iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o sefardíes; <b>1 año</b> en 6 supuestos (nacido en España; no ejercitó opción; tutela/curatela/guarda/acogimiento 2 años; casado 1 año con español; viudo de español; descendiente de español). Residencia legal, continuada e inmediatamente anterior + <b>buena conducta cívica y suficiente grado de integración</b> .
Art. 23	<b>Requisitos comunes</b> . Mayor de 14 capaz: <b>jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes</b> ; renuncia anterior nacionalidad (salvo iberoamericanos, Andorra, Filipinas, GE, Portugal, sefardíes); inscripción RC.

Arts. 24-26 **Pérdida y recuperación.** Pierden los emancipados residentes en extranjero que adquieran otra o usen exclusivamente en extranjero, transcurridos **3 años** sin declaración de conservar. No se pierde si España estuviere en guerra. Recuperación: residente legal en España + declaración + inscripción.

## TÍTULO II · NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD CIVIL (ARTS. 29-39)

- Art. 29 **Concebido.** El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones del art. 30.
- Art. 30 ★ **Adquisición de la personalidad.** La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno (post Ley 20/2011 — desaparecen las 24h y la figura humana).
- Art. 32 **Extinción.** La personalidad civil se extingue por la muerte de las personas. Comoriencia (art. 33): se presumen muertas al mismo tiempo, sin transmisión de derechos.
- Art. 35 **Personas jurídicas.** Corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por ley (personalidad desde su válida constitución); y asociaciones de interés particular con personalidad propia (civiles, mercantiles o industriales).
- Art. 37 ★★ ★ **Capacidad civil de las PJ — TRAMPA RECURRENTE (sello 3 años).** La capacidad civil de las corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido; la de las asociaciones por sus estatutos; las de las fundaciones por las reglas de su institución, debidamente aprobadas por disposición administrativa cuando fuere necesario. El examen intercambia los tres pares: corporaciones-estatutos, fundaciones-leyes, etc.
- Art. 38 **Capacidad operativa.** Las PJ pueden adquirir y poseer bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales conforme a su constitución. Iglesia: por concordato. Beneficencia/instrucción: leyes especiales.

## TÍTULO III · DOMICILIO (ARTS. 40-41) · TÍTULO IV CAP. I-III · MATRIMONIO (ARTS. 42-65)

- Art. 40 **Domicilio.** Personas naturales: el lugar de su residencia habitual, y, en su caso, el que determine la LEC. Diplomáticos con extraterritorialidad: el último que hubieren tenido en territorio español (no el del país receptor ni la embajada).
- Art. 41 **Domicilio PJ.** A falta de ley, estatutos o reglas: donde se halle establecida la representación legal o donde ejerzan las principales funciones de su instituto.
- Arts. 42-43 **Promesa de matrimonio.** No produce obligación de contraerlo; no se admite a trámite demanda de cumplimiento. Incumplimiento sin causa: resarcimiento de gastos; caduca al año desde la negativa.
- Art. 44 **Derecho a contraer matrimonio.** Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio. Mismos requisitos y efectos del mismo o de diferente sexo (Ley 13/2005, STC 198/2012).
- Art. 45 **Consentimiento.** No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. Condición, término o modo: por no puestos.
- Art. 46-47 **Impedimentos.** No pueden contraer: menores no emancipados; ligados con vínculo previo. Ni entre sí: línea recta por consanguinidad o adopción; colaterales por consanguinidad hasta 3.º grado (dispensable); condenados por muerte dolosa del cónyuge.
- Art. 51-54 **Forma.** Acta/expediente: Letrado AJ, Notario o Encargado RC. Celebración: Alcalde (o concejal delegado), Letrado AJ o Notario libremente elegidos. Peligro de muerte (art. 52): sin acta previa, con 2 testigos. Matrimonio secreto (art. 54): autoriza el Ministro de Justicia; expediente reservado.
- Art. 61 **Efectos civiles.** El matrimonio produce efectos civiles desde su celebración. Para el pleno reconocimiento es necesaria la inscripción en RC. La falta de inscripción NO es causa de nulidad.

## TÍTULO IV CAP. V-X · DERECHOS Y DEBERES / NULIDAD / SEPARACIÓN / DIVORCIO (ARTS. 66-106)

- Arts. 66-68 **Igualdad y deberes.** Los cónyuges son iguales en derechos y deberes. Deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia; vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente; compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes.
- Art. 73 **Nulidad — causas.** Falta de consentimiento; impedimentos sin dispensa; falta de forma (oficiante competente o testigos); error en identidad o cualidades determinantes; coacción o miedo grave. La inscripción en RC NO está en este listado.
- Art. 76 ★ **Caducidad por error o coacción.** Solo el cónyuge que sufrió el vicio puede ejercitar la acción. Caduca la acción y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de desvanecido el error o de cesar la fuerza o el miedo (NO 1 año desde la celebración).
- Art. 79 ★ **Matrimonio putativo.** La declaración de nulidad no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe. La buena fe se presume.
- Arts. 81-82 **Separación.** Judicial cuando haya hijos menores o mayores con medidas de apoyo. A petición de ambos o uno con el consentimiento del otro, transcurridos 3 meses desde la celebración; a petición de uno solo, igualmente 3 meses (sin plazo si riesgo para vida, integridad, libertad o indemnidad sexual). De mutuo acuerdo ante Letrado AJ o Notario (sin hijos menores ni mayores con medidas de apoyo).
- Art. 84 ★ **Reconciliación.** La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto lo resuelto. Ambos cónyuges separadamente lo ponen en conocimiento del Juez. Si fue extrajudicial: en escritura pública o acta de manifestaciones. Inscripción en RC para eficacia frente a terceros.
- Art. 85 ★ **Disolución.** El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio. La separación NO disuelve; solo suspende la convivencia.
- Art. 88 ★ **Extinción de la acción de divorcio.** Por muerte de cualquiera de los cónyuges y por reconciliación (expresa si tras demanda). La reconciliación posterior al divorcio no produce efectos legales, si bien los divorciados podrán contraer entre sí nuevo matrimonio.
- Art. 90-92 **Convenio + custodia.** Convenio regulador: cuidado de hijos, visitas (incluidos abuelos y animales de compañía), uso de vivienda, cargas y alimentos, pensión 97, liquidación régimen económico. Custodia compartida: NO procede si proceso penal contra un progenitor por atentar contra vida, integridad, libertad o indemnidad sexual, o indicios de VG/VD.
- Art. 104 **Medidas previas a demanda.** Subsisten solo si en los 30 días siguientes se presenta la demanda.

## TÍTULOS V-VI · FILIACIÓN Y ALIMENTOS ENTRE PARIENTES (ARTS. 108-153)

- Art. 108 ★ **Clases de filiación.** La filiación puede tener lugar por naturaleza y por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial: matrimonial cuando los progenitores están casados entre sí. La filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva, surten los mismos efectos.
- Art. 116 **Presunción de paternidad matrimonial.** Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho.
- Art. 117 **Destrucción de la presunción.** Si el hijo nace dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, el marido puede destruir la presunción mediante declaración auténtica en los seis meses siguientes al conocimiento del parto. No 90 ni 120 días.

Arts. 131-141	<b>Acciones.</b> Reclamación con posesión de estado: cualquier interesado. Sin posesión, matrimonial: impronunciable para padres e hijo. Impugnación marido: <b>1 año</b> desde inscripción o conocimiento. Impugnación por error, violencia o intimidación: 1 año (art. 141).
Art. 142	<b>Concepto de alimentos.</b> Se entiende por alimentos todo lo <b>indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica</b> . Comprenden educación e instrucción mientras sea menor, y después si no ha terminado formación por causa no imputable. Incluyen <b>los gastos de embarazo y parto</b> no cubiertos de otro modo. <b>NO incluye ocio</b> .
Art. 144	<b>Orden de obligados.</b> Si son dos o más, por este orden: <b>1.º cónyuge → 2.º descendientes (grado más próximo) → 3.º ascendientes (grado más próximo) → 4.º hermanos</b> (uterinos o consanguíneos en último lugar).
Art. 148	★ <b>Exigibilidad y forma de pago.</b> Exigible desde que necesite subsistir, pero <b>no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda</b> . Se verifica el pago <b>por meses anticipados</b> . Si fallece el alimentista, sus herederos NO devuelven lo recibido anticipadamente. <b>No retroactivo a la necesidad</b> .

### TÍTULO VII · PATRIA POTESTAD Y PROTECCIÓN DE MENORES (ARTS. 154-180)

Art. 154	<b>Patria potestad.</b> <b>La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos e hijas</b> . Deberes: <b>Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos</b> y procurarles formación integral; <b>Representarlos y administrar sus bienes</b> ; <b>Decidir el lugar de residencia habitual</b> (consentimiento de ambos o autorización judicial).
Art. 156	<b>Ejercicio conjunto.</b> <b>se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito</b> del otro. Asistencia psicológica al menor cuando hay proceso penal contra el otro progenitor por VG/VD: basta el consentimiento de uno. Desacuerdos reiterados: atribución a uno solo, plazo <b>no podrá nunca exceder de dos años</b> .
Art. 158	<b>Medidas judiciales.</b> Aseguran alimentos; prohíben sustracción (salida del territorio, retirada de pasaporte, cambio de domicilio); órdenes de alejamiento y comunicación; suspensión cautelar de patria potestad, guarda o visitas.
Art. 159	<b>Custodia tras separación.</b> El Juez decide a cargo de qué progenitor quedan los hijos menores; oye a los hijos con suficiente juicio y en todo caso <b>≥12 años</b> .
Art. 162-163	<b>Representación legal.</b> La ostentan los padres. Excepciones: derechos de la personalidad que el hijo pueda ejercitar; conflicto de intereses (se nombra defensor judicial); bienes excluidos de administración.
Art. 166	<b>Disposición de bienes del hijo.</b> Padres no pueden renunciar a derechos del hijo ni enajenar/gravar inmuebles, establecimientos mercantiles, objetos preciosos o valores mobiliarios sin <b>causa justificada</b> y previa <b>autorización judicial</b> con audiencia MF. No se requiere si menor <b>≥16</b> consiente en documento público.
Art. 172	★ <b>Desamparo.</b> Cuando la Entidad Pública constate <b>situación de desamparo</b> tiene por ministerio de la ley la tutela. Notificación a progenitores, tutores o guardadores y al menor con suficiente madurez (siempre >12 años) <b>de forma inmediata sin que sobrepase el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (no 24h ni 72h)</b> . <b>Plazo 2 años</b> para solicitar el cese; pasado el plazo solo el MF puede oponerse.
Art. 172 bis	<b>Guarda voluntaria.</b> A petición de progenitores o tutores por circunstancias graves y transitorias: <b>máximo 2 años</b> , salvo prórroga excepcional.
Art. 172 ter	<b>Guarda — acogimiento familiar o residencial.</b> Preferencia familiar sobre residencial. Revisión cada <b>6 meses</b> .
Art. 173 bis	★★★ <b>Modalidades de acogimiento familiar (sello 3 años).</b> Forma: <b>familia extensa</b> o <b>familia ajena</b> (esta última puede ser <b>especializada</b> ). Modalidades: (a) <b>Acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años</b> , con <b>duración no superior a seis meses</b> ; (b) <b>temporal</b> , transitorio, mientras se prevé reintegración o medida estable; <b>duración máxima de dos años</b> , salvo prórroga por interés superior; (c) <b>Acogimiento familiar permanente</b> , sin plazo máximo; la Entidad Pública puede pedir al Juez atribuir a los acogedores facultades de la tutela.
Art. 175	★ <b>Adopción — requisitos.</b> Adoptante <b>mayor de veinticinco años (no 21, 23 ni 30)</b> ; si dos, basta uno. Diferencia adoptante-adoptando: <b>al menos, dieciséis años</b> y <b>no podrá ser superior a cuarenta y cinco años</b> , salvo art. 176.2 (grupos de hermanos, necesidades especiales). Solo pueden ser adoptados menores no emancipados; excepción: mayor de edad o menor emancipado con acogimiento o convivencia estable de al menos <b>1 año</b> antes de la emancipación.
Art. 177	<b>Consentimientos / asentimientos.</b> Consienten: adoptante(s) + adoptando <b>≥12 años</b> . Asienten: cónyuge o pareja del adoptante; progenitores no privados ni con 2 años de desamparo firme. <b>Asentimiento de la madre no antes de seis semanas desde el parto</b> .
Art. 180	<b>Irrevocabilidad.</b> La <b>adopción es irrevocable</b> . Extinción excepcional: progenitor que no intervino sin culpa, en <b>2 años</b> , sin perjuicio grave para el menor. Información sobre orígenes biológicos: conservada al menos <b>50 años</b> .

### TÍTULO VIII · AUSENCIA Y DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO (ARTS. 181-198)

Art. 181	<b>Defensor del desaparecido.</b> Nominado por el Letrado AJ. Defensor nato: cónyuge presente no separado; en su defecto, el pariente más próximo hasta <b>4.º grado</b> .
Art. 182	<b>Legitimados para declaración de ausencia.</b> Sin orden de preferencia: cónyuge no separado; parientes consanguíneos hasta 4.º grado; Ministerio Fiscal.
Art. 183	★ <b>Plazos de ausencia legal.</b> 1.º <b>Pasado un año desde las últimas noticias</b> o desaparición si <b>no hubiese dejado apoderado</b> con facultades de administración. 2.º <b>Pasados tres años, si hubiese dejado encomendada por apoderamiento</b> la administración. Inscrita la declaración en RC: extinguidos los mandatos. <b>No 6 meses ni 2 años</b> .
Art. 184	<b>Representación del ausente.</b> 1.º cónyuge no separado; 2.º hijo mayor (preferencia del conviviente; el mayor sobre el menor); 3.º ascendiente más próximo de menor edad; 4.º hermano mayor que conviva.
Art. 193	<b>Declaración de fallecimiento — plazos.</b> 1.º <b>Transcurridos diez años desde las últimas noticias</b> . 2.º <b>Pasados cinco años desde las últimas noticias o, en defecto de éstas, desde su desaparición, si al expirar dicho plazo hubiere cumplido el ausente setenta y cinco años</b> . 3.º <b>Cumplido un año, contado de fecha a fecha, de un riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra la vida</b> ; <b>En caso de siniestro este plazo será de tres meses</b> . Subversión política o social: 6 meses tras cesación.
Art. 194	<b>Casos especiales.</b> Contingente armado en operaciones: <b>2 años</b> desde tratado de paz o fin oficial. Naufragio comprobado con restos no identificados: <b>8 días</b> . Nave o aeronave presumida siniestrada: <b>1 mes</b> desde últimas noticias o salida.
Arts. 195-197	<b>Efectos.</b> Apertura de sucesión tras firmeza. Herederos <b>no pueden disponer a título gratuito hasta 5 años</b> ; ni se entregan legados (salvo mandas pías o beneficencia). Si el ausente reaparece: recobra sus bienes en el estado en que se encuentren, sin derecho a rentas ni frutos previos (salvo mala fe).

### TÍTULO IX · TUTELA Y GUARDA DE MENORES (ARTS. 199-238) · POST LEY 8/2021

Art. 199	★ <b>Sujetos a tutela.</b> Quedan sujetos a tutela: 1.º <b>menores no emancipados en situación de desamparo</b> . 2.º <b>menores no emancipados no sujetos a patria potestad</b> . <b>Personas con discapacidad YA NO están sujetas a tutela; pasan a medidas de apoyo del Título XI</b> .
Art. 201-206	<b>Designación + obligación de promover.</b> Padres en testamento o documento público notarial pueden designar tutor. Obligados a promover desde que conozcan el hecho: parientes llamados y persona física o jurídica bajo cuya guarda se encuentre el menor (responsables solidarios de daños si omiten).

Art. 213 **Orden de preferencia.** 1.º designado por progenitores; 2.º ascendente o hermano que designe la autoridad judicial. Alterable motivadamente por interés superior del menor.

Art. 223 **Remoción de la tutela.** Causas y procedimientos = los de la curatela. La autoridad judicial puede decretar la remoción a solicitud de la **persona menor de edad si tuviere suficiente madurez**. **será tenida en cuenta su opinión y se le dará audiencia si fuere mayor de doce años**.

Art. 228-231 **Obligaciones + extinción.** Velar, alimentar, educar, promover inserción social, administrar el patrimonio, informar anualmente al Juez, oír al menor antes de decisiones. Extinción: mayoría de edad, emancipación, beneficio de la mayor edad, adopción, muerte, recuperación de patria potestad o desaparición de causa.

Art. 232-234 **Cuentas y responsabilidad.** Rendición de cuentas en **3 meses** (prorrogables) tras cesar; acción para exigir prescribe a los **5 años**. Daños por culpa o negligencia: prescripción **3 años** desde rendición final.

**TÍTULO X · MAYOR EDAD Y EMANCIPACIÓN (ARTS. 239-248) · RENUMERADOS POR LEY 8/2021**

Art. 239 **Causas de emancipación (post Ley 8/2021).** 1.º **Por la mayor edad**. 2.º **Por concesión de los que ejerzan la patria potestad**. 3.º **Por concesión judicial**. **YA NO existe emancipación por matrimonio (antiguo art. 316)**.

Art. 240 **Mayor edad.** Empieza **a los dieciocho años cumplidos**. Para el cómputo **se incluirá completo el día del nacimiento**.

Art. 241 **Concesión paterna.** Menor con **dieciséis años cumplidos y que la consienta**. Forma: **escritura pública o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil**.

Art. 242 **Inscripción RC.** La concesión habrá de inscribirse, **no produciendo entre tanto efectos contra terceros**. Concedida la emancipación **no podrá ser revocada**.

Art. 243 **Vida independiente.** Se reputará emancipado el hijo mayor de 16 años que con consentimiento de los progenitores **viviere independientemente** de estos. **Los progenitores podrán revocar este consentimiento (es REVOCABLE, a diferencia del art. 242)**.

Art. 244-245 **Concesión judicial + beneficio mayor edad.** Hijos >16, con audiencia de progenitores: nuevas nupcias con persona distinta; progenitores separados; cualquier causa que entorpezca gravemente. Beneficio mayor edad: sujeto a tutela mayor de 16 que lo solicite, previo informe del MF.

Art. 247 **Capacidad del emancipado.** La emancipación **habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor**; pero hasta la mayor edad **no podrá: tomar dinero a préstamo; gravar o enajenar bienes inmuebles** y establecimientos mercantiles o industriales u **objetos de extraordinario valor** sin consentimiento de progenitores y, a falta de ambos, sin el de su defensor judicial. Sí **podrá por sí solo comparecer en juicio**.

**TÍTULO XI · MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ARTS. 249-298) · LEY 8/2021**

Art. 249 **Principios.** Medidas inspiradas en dignidad y derechos fundamentales; principios de **necesidad y proporcionalidad**; respeto a la **voluntad, deseos y preferencias** de quien las requiera. En casos excepcionales pueden incluir funciones representativas.

Art. 250 **Catálogo de medidas.** Son medidas de apoyo, además de las voluntarias, **la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial**. Función: **asistir a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica**. **Curatela:** formal, continuada (regla asistencial). **Defensor judicial:** formal, ocasional aunque recurrente. **Guarda de hecho:** informal, cuando no hay voluntarias ni judiciales eficaces. **La TUTELA no es medida de apoyo**.

Art. 295 **Defensor judicial — 5 supuestos.** (a) Quien preste apoyo no puede o conflicto de intereses; (b) durante tramitación de excusa del curador; (c) durante promoción de medidas judiciales; (d) apoyo ocasional aunque recurrente; (e) acto necesario sin que haya nadie que lo preste.

**TÍTULO XII · DISPOSICIONES COMUNES (ARTS. 299-300)**

Art. 300 **Inscripción registral.** **Las resoluciones judiciales y los documentos públicos notariales sobre los cargos tutelares y medidas de apoyo a personas con discapacidad habrán de inscribirse en el Registro Civil** (2024). Arts. 301-332 derogados.

**LOS 3 PILARES DEL ORDENAMIENTO (ART. 1.1 CC)**

1 LA LEY	2 LA COSTUMBRE	3 PGD	X JURISPRUDENCIA	X USOS JURÍDICOS
fuelle primaria; carecen de validez las que contradigan otra de rango superior	solo en defecto de ley aplicable, no contraria a moral u orden público, probada	en defecto de ley o costumbre; carácter informador del ordenamiento	NO es fuente — solo <i>complementa</i> el ordenamiento (art. 1.6)	NO son cuarta fuente — tienen consideración de costumbre (art. 1.3)

CIFRAS CLAVE · PLAZOS Y EDADES DEL LIBRO I						
<b>20 d</b> vacatio legis CC (art. 2.1)	<b>6 m</b> atribución vecindad al hijo (art. 14.3)	<b>2/10 a</b> vecindad por residencia (art. 14.5)	<b>180 d</b> caducidad nacionalidad (art. 21.4)	<b>10/5/2/13 a</b> años residencia (art. 22)	<b>3 m</b> pérdida nacionalidad (art. 24)	<b>3 m</b> separación/divo (arts. 81-82)
<b>1 año</b> caducidad nulidad por vicio (art. 76)	<b>30 d</b> medidas previas (art. 104)	<b>300 d</b> presunción paternidad (art. 116)	<b>180 d</b> destrucción presunción (art. 117)	<b>48 h</b> notificación desamparo (art. 172.1)	<b>2 años</b> oposición a desamparo (art. 172.2)	<b>6 m</b> acogimiento urgencia (art. 173 bis)
<b>2 años</b> acogimiento temporal (art. 173 bis)	<b>25 a</b> edad adoptante (art. 175)	<b>16/45</b> dif. adoptante- adoptando (art. 175)	<b>6 sem</b> asentimiento madre (art. 177)	<b>50 a</b> conservación orígenes (art. 180)	<b>1/3 a</b> ausencia legal (art. 183)	<b>10 a</b> fallecimiento general (art. 193.1)
<b>5 a+75</b> fallecimiento ≥75 (art. 193.2)	<b>1 a/3 m</b> violencia/siniestro (art. 193.3)	<b>5 a</b> disposición gratuita (art. 196)	<b>3 m</b> rendición cuentas tutor (art. 232)	<b>18 a</b> mayor edad (art. 240)	<b>16 a</b> emancipación paterna (art. 241)	<b>12 a</b> audiencia menor (art. 159)

NULIDAD VS SEPARACIÓN VS DIVORCIO (ARTS. 73-89 CC)			
FIGURA	EFECTO	PLAZO	TRAS LA SENTENCIA
<b>Nulidad</b>	Matrimonio <b>inexistente ab initio</b>	1 año desde cese del vicio (art. 76)	Putativo (art. 79): efectos válidos para hijos y cónyuge de buena fe
<b>Separación</b>	Suspende convivencia; el matrimonio <b>subsiste</b>	3 meses desde celebración (sin plazo si riesgo grave)	Reconciliación pone fin (art. 84); inscripción RC
<b>Divorcio</b>	<b>Disuelve</b> el matrimonio	3 meses desde celebración	Reconciliación <b>no</b> revive (art. 88); pueden volver a casarse entre sí
<b>Muerte</b>	Disuelve sin sentencia	—	Sucesión (art. 85)

NACIONALIDAD — PLAZOS DE RESIDENCIA (ART. 22 CC)	
PLAZO	SUPUESTO
<b>10 años</b>	Regla general
<b>5 años</b>	Refugiados
<b>2 años</b>	Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, sefardíes
<b>1 año</b>	Nacido en España; no ejercitó opción; tutela/guarda 2 años; casado 1 año con español; viudo de español; nacido fuera de

PLAZO	SUPUESTO
	España de español originario
180 días	Caducidad de la concesión si no comparece (art. 21.4)

▲ TRAMPAS FRECUENTES DE EXAMEN — VALIDADAS CON 53 PREGUNTAS REALES (2020-2025)

Art. 1 CC	ley, costumbre, PGD y jurisprudencia → <b>3 fuentes: ley, costumbre y PGD.</b> Jurisprudencia <b>complementa</b> , no es fuente. Usos jurídicos = costumbre, no fuente independiente (2023-2A Q38; 2020-2A Q35).
Art. 6.3	anulables → <b>nulos de pleno derecho.</b> Actos contrarios a normas imperativas. Salvo otro efecto previsto (2020-1A Q34).
Art. 14.3	1 año para atribuir vecindad al hijo → <b>6 meses.</b> Plazo invertido recurrente en GC (2023-1A Q37; 2024-1A Q32).
Art. 14.4	el matrimonio cambia la vecindad civil → <b>el matrimonio NO altera la vecindad civil.</b> El cónyuge no separado podrá optar por la del otro en todo momento, no por el solo hecho del matrimonio.
Art. 17	hijos de diplomáticos siempre españoles de origen → <b>se exceptúan los hijos de diplomático o cónsul acreditado en España.</b> El examen omite o invierte la excepción (2024-2A Q32; 2024-3A Q34).
Art. 21	la carta de naturaleza la concede el Ministro de Justicia → <b>se otorga discrecionalmente mediante Real Decreto (Consejo de Ministros).</b> Solo la residencia la concede el Ministro de Justicia (2022-1A Q37).
Art. 37 ★	corporaciones por sus estatutos; fundaciones por las leyes → <b>corporaciones por las leyes que las hayan creado o reconocido; asociaciones por sus estatutos; fundaciones por las reglas de su institución.</b> Trampa recurrente; sello 3 años (2021-1A Q38; 2022-Canarias-3A Q32; 2024-1A Q33).
Art. 40	el del país donde está acreditado o la sede de la Embajada → <b>el último que hubieren tenido en territorio español.</b> Domicilio del diplomático con extraterritorialidad (2022-2A Q37).
Art. 73	la falta de inscripción en RC es causa de nulidad → <b>la inscripción es requisito de pleno reconocimiento, no de validez (art. 61).</b> El matrimonio produce efectos desde la celebración.
Art. 76	caduca al año desde la celebración → <b>al año de convivencia</b> tras desvanecido el error o cesar la fuerza o miedo. (2023-1A Q38; 2024-2A Q33).
Art. 79	la nulidad invalida los efectos respecto de hijos y cónyuge de buena fe → <b>la nulidad NO invalida los efectos; la buena fe se presume.</b> (2022-Canarias-3A Q33).
Art. 85	la separación legal disuelve el matrimonio → <b>disuelven solo muerte, declaración de fallecimiento y divorcio.</b> La separación suspende la convivencia (2024-3A Q36).
Art. 88	la reconciliación tras divorcio reactiva el matrimonio → <b>no produce efectos legales; pueden contraer entre sí nuevo matrimonio.</b> La reconciliación que revive es la de separación (art. 84) (2022-Canarias-3A Q34).
Art. 108	biológicos, adoptiva y reconocida o filiación por reproducción asistida como modo independiente → <b>por naturaleza (matrimonial / no matrimonial) y por adopción.</b> (2021-1A Q39; 2024-1A Q34).
Art. 117	90 días, 120 días, 200 días → <b>180 días siguientes a la celebración.</b> Y 6 meses para la declaración auténtica tras conocer el parto (2023-2A Q40).
Art. 142	incluyen ocio o formación distinta a la instrucción → <b>sustento, habitación, vestido y asistencia médica + educación e instrucción + gastos de embarazo y parto.</b> (2025-A Q36).
Art. 148	desde la fecha en que surge la necesidad → <b>desde la fecha en que se interponga la demanda; pago por meses anticipados.</b> (2022-2A Q39; 2024-3A Q37).
Art. 172	24 horas o 72 horas → <b>cuarenta y ocho horas.</b> Notificación de desamparo. Confusión con LO 4/2000 art. 35 (24h) o art. 17.2 CE (72h) (2022-1A Q40).
Art. 173 bis ★	1 año de urgencia o menores de 12 años → <b>principalmente menores de 6 años; duración no superior a 6 meses.</b> Distractores 1 año, 8 años, 3 meses (2021-1A Q40; 2023-1A Q39; 2025-A Q37).
Art. 175	21 años o 23 años → <b>mayor de veinticinco años;</b> diferencia 16-45 años. Distractores 21/23/30 (mínima); 14/18 (diferencia mínima); 40/50/55 (diferencia máxima) (2024-2A Q34).
Art. 183	6 meses sin apoderado → <b>1 año sin apoderado / 3 años con apoderado.</b> No confundir con declaración de fallecimiento del art. 193 (10/5/1 año/3 meses) (2021-2B Q56; 2020-2A Q38).
Art. 199	los mayores incapacitados quedan sujetos a tutela → <b>solo menores no emancipados en desamparo o sin patria potestad.</b> Terminología pre-Ley 8/2021 derogada (2020-1A Q36).
Art. 223	se oye al menor solo si lo solicita el MF o solo si mayor de 14 años → <b>audiencia obligatoria si mayor de 12 años.</b> (2023-1A Q40; 2025-A Q38).
Art. 239	emancipación por matrimonio → <b>solo 3 causas: mayor edad, concesión paterna, concesión judicial.</b> Antiguo art. 316 derogado por Ley 8/2021; distractor letal en preparadores no actualizados (2020-2A Q39; 2023-2A Q42).
Art. 243	vido independiente irrevocable → <b>los progenitores pueden revocar el consentimiento.</b> La irrevocabilidad pertenece a la concesión paterna del art. 242 (escritura pública o RC) (2022-2A Q40).
Art. 247	el emancipado puede tomar dinero a préstamo solo → <b>NO puede tomar dinero a préstamo, gravar/enajenar inmuebles, ni objetos de extraordinario valor.</b> Sí puede comparecer en juicio por sí solo (2024-1A Q35; 2025-A Q39).
Art. 250	la tutela es medida de apoyo o la patria potestad prorrogada → <b>guarda de hecho, curatela y defensor judicial (+ voluntarias).</b> Tutela reservada a menores; patria potestad prorrogada derogada (2024-2A Q35).

REGLAS MNEMOTÉCNICAS

<p><b>LCP</b></p> <p>Ley, Costumbre, Principios (art. 1.1). Las 3 fuentes en orden. Jurisprudencia + usos NO son fuentes.</p> <p><b>1-3 / 10-5-1-3</b></p> <p>Ausencia / Fallecimiento (arts. 183 / 193): ausencia 1 año sin apoderado · 3 con. Fallecimiento 10 general · 5 si ≥75 · 1 año violencia · 3 m siniestro.</p>	<p><b>10-5-2-1</b></p> <p>Residencia nacionalidad (art. 22): general / refugiados / iberoamericanos+ / supuestos especiales.</p> <p><b>MPC-J</b></p> <p>Emancipación post Ley 8/2021 (art. 239): Mayor edad · Paterna Concesión · Judicial. Ya NO existe matrimonio.</p>	<p><b>CAF</b></p> <p>Corporaciones-leyes, Asociaciones-estatutos, Fundaciones-reglas (art. 37). Triple regla; sello 3 años.</p> <p><b>CDG</b></p> <p>Medidas de apoyo (art. 250): Curatela · Defensor judicial · Guarda de hecho (+ voluntarias). La tutela NO.</p>	<p><b>25-16-45</b></p> <p>Adoptante (art. 175): 25 años mínima edad; 16 años diferencia mínima; 45 años diferencia máxima.</p> <p><b>300-180</b></p> <p>Paternidad matrimonial: 300 días tras disolución (art. 116, presunción). 180 días tras celebración (art. 117, destrucción).</p>	<p><b>U-T-P</b></p> <p>Acogimiento familiar (art. 173 bis): Urgencia (&lt;6 años, 6 m) · Temporal (2 años) · Permanente. Sello 3 años.</p> <p><b>48 h</b></p> <p>Desamparo (art. 172). No 24h (extranjería) ni 72h (detención CE). 48h notificación inmediata.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

HOTSPOTS EXAMEN GC — 53 PREGUNTAS CC (2020-2025)

Art. 37 ★★☆☆ · 3 años de sello (2024, 2022, 2021) — capacidad civil personas jurídicas. Memoriza el triplete literal.
Art. 173 bis ★★☆☆ · 3 años de sello (2025, 2023, 2021) — modalidades de acogimiento familiar. Urgencia / temporal / permanente.
Art. 14 ★★ · vecindad civil (2024, 2023). Art. 76 ★★ · caducidad nulidad (2024, 2023). Art. 108 ★★ · clases filiación (2024, 2021).

CONEXIONES ENTRE TEMAS

T4 CE Arts. 14 / 39 / 117 CE → vecindad sin discriminación, protección familia, deber de resolver del art. 1.7 CC.
T8 CP Art. 6 CC (nulos de pleno derecho, fraude de ley) → arts. 8, 26 CP. Patria potestad (art. 154) ↔ delito abandono familia (art. 226 CP) e inhabilitación especial.
T9 LECrim Mayoría de edad civil (art. 240) = umbral del art. 520 LECrim (detenido). Medidas civiles del art. 158 CC ↔ orden de protección del art. 544 ter LECrim.

**Art. 148** ★★ · alimentos demanda (2024, 2022). **Art. 223** ★★ · remoción tutela (2025, 2023). **Art. 239** ★★ · emancipación (2023, 2020).

**Art. 247** ★★ · capacidad emancipado (2025, 2024). **Art. 1** ★★ · fuentes (2023, 2020).

**Art. 17** ★★ · españoles de origen (2024).

**Distribución uniforme:** el examen reparte CC entre Títulos sin un único artículo dominante. *Domina los 10 estrella y tendrás 3-5 preguntas casi seguras.*

**T20 LO 5/2000** Mayoría de edad penal: 18 años (art. 240 CC). <14 años → medidas de protección del art. 172 CC, no LORPM. **Emancipación NO equivale a mayoría penal.**

**T21 LO 1/2004** Art. 156 CC: atención psicológica al menor con consentimiento de un solo progenitor si proceso penal por VG/VD. Art. 92.7: no procede custodia compartida si VG/VD.

**T19 RD 176/2022** Deontología del Guardia Civil: relevancia de la patria potestad y la tutela en intervenciones con menores; arts. 172 + 173 bis ↔ deber de protección reforzada.

## CÓMO USAR ESTE ESQUEMA

# Un vistazo no basta. Úsalo así.

- 1 Lee el esquema entero.** Por lo menos una vez, para ver de qué va el tema y cómo encaja todo.
- 2 Tápalo y recuerda.** Cubre cada bloque e intenta reconstruirlo de memoria. Lo que no te salga, eso es justo lo que falta repasar.
- 3 Repaso de última hora.** Tenlo a mano los días previos al examen. Para refrescar la memoria, un esquema vale más que releer el temario entero.
- 4 Demuestra que te lo sabes.** El examen es tipo test; entrénate con preguntas tipo test. En opositu.com cada pregunta de nuestro banco de preguntas propio de este tema incluye el razonamiento de por qué la respuesta correcta es correcta. Así aprendes de cada fallo.

## Demuestra que te lo sabes en opositu.com

Preguntas tipo examen de este tema, simulacros con el tiempo real de la prueba y un porcentaje que estima tu nivel de preparación.

→ [opositu.com/guardia-civil](https://opositu.com/guardia-civil)



ESCANEA Y EMPIEZA